

**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°
AU002C-0000209.**

SANTIAGO, 06 JUN 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 046 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, modificado por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en el N° 2 de su artículo 21; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 14 de mayo de 2012, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información N° AU002C-0000209, efectuada por doña [REDACTED] y [REDACTED], mediante la cual solicitan copia del Decreto o documento que otorgó a la empresa Energía Andina S.A. prórroga de 2 años en el proyecto de concesión geotérmica denominado "Polloquere 1", ubicada en el predio SURIRE, comuna de Putre, Provincia de Parinacota, Región de Arica y Parinacota, así como también copia de los informes que dieron lugar a dicha prórroga, señalado en el Art. 62 del Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, indicada en el artículo 11, letra c) de la misma.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
3. Que por medio de Carta Minenergía N° 461, de fecha 16 de mayo de 2012, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a la empresa Energía Andina S.A., para que ejerciera su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285, respecto de los informes que dieron lugar a dicha prórroga.

